

MINISTERIO DE INDUSTRIA

9992

ORDEN de 8 de mayo de 1976 por la que se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y se dan normas para la tramitación de las mismas.

Ilmo. Sr.: La necesidad y urgencia de adoptar medidas de incentivo a la inversión en la situación económica actual aconsejan seguir utilizando el instrumento que para dichos fines establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, consistente en conceder beneficios a las industrias que se instalen en las zonas de preferente localización industrial, así declaradas al amparo de dicha Ley.

Ahora bien, las Ordenes ministeriales por las que se convocaban concursos para la concesión de los beneficios aplicables en dichas zonas señalaban que el plazo de presentación de solicitudes sería el mismo que el que quedara de vigencia al III Plan de Desarrollo Económico y Social y que podría prorrogarse de la misma forma prevista para éste en el texto refundido de la Ley de dicho Plan; esto es, con el automatismo con que se prorrogan los Presupuestos Generales del Estado cuando no ha sido aprobada la Ley correspondiente antes del primer día del ejercicio económico en que haya de regir.

La evidente diferencia de naturaleza entre los Presupuestos Generales del Estado y los concursos de concesión de beneficios en las zonas de preferente localización industrial hacen dudosa la aplicación a éstos de la prórroga automática de aquéllos. Además, la fórmula empleada para establecer la facultad de prórroga de los plazos de presentación de solicitudes a dichos concursos permite concluir que es necesaria una disposición concreta para que puedan seguirse admitiendo solicitudes de concesión de beneficios en las zonas de preferente localización industrial.

Ambas razones aconsejan dictar una Orden por la que se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial, a fin de que una interpretación excesivamente estricta de la vigencia de los plazos que establecían las Ordenes de convocatoria de los concursos antes citadas impida aceptar las solicitudes que puedan presentarse, a la vez que dicha Orden estimule a posibles nuevos inversionistas.

Por otra parte, la reciente calificación del territorio del Plan Jaén como zona de preferente localización industrial, así como la extensión de esta calificación a toda la provincia de Cáceres, justifican que se aplique a las mismas esta Orden, a fin de que puedan alcanzarse cuanto antes los objetivos previstos en aquellas calificaciones.

En cuanto a la fijación del nuevo plazo de presentación de solicitudes parece lógico que se haga coincidir con el que, en cada zona, quede aún de vigencia a la calificación de preferente localización de la misma.

Finalmente, otra razón que aconseja dictar las disposiciones a que venimos aludiendo es la conveniencia de unificar, para todas las zonas de preferente localización industrial, la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las mismas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se abre un plazo, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden y hasta la de finalización de la calificación de preferente localización industrial de las zonas geográficas que luego se indican, para la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en los Decretos que se citan en el apartado segundo de esta Orden:

Comarca de Tierra de Campos.
 Área del Campo de Gibraltar.
 Zona del Valle del Cinca.
 Islas Canarias.
 Provincia de Badajoz.
 Provincia de Cáceres.
 Provincia de Jaén.

Segundo.—Los beneficios que pueden concederse a las Empresas que pretendan realizar instalaciones industriales en cada una de las zonas indicadas en el apartado anterior, así como las actividades a que dichas instalaciones deben responder a la delimitación de dichas zonas, serán las que se establecen en las disposiciones que seguidamente se relacionan:

1. COMARCA DE TIERRA DE CAMPOS.

Decreto 1009/1967, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), por el que se califica como de preferente localización industrial el polígono de «Nuestra Señora de los Angeles», enclavado en el término municipal de Palencia, dentro de la Comarca de Tierra de Campos.

Decreto 2846/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), por el que se adaptó el Decreto anterior a las nuevas determinaciones y directrices del III Plan de Desarrollo Económico y Social.

Decreto 2309/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), por el que se aprueba el programa para el desarrollo económico y social de Tierra de Campos.

Orden de 3 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril) complementaria de la de 29 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero) por la que se convocó concurso para la concesión de beneficios a las industrias que se instalen en la zona de preferente localización industrial de la Comarca de Tierra de Campos.

2. AREA DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Decreto 1581/1972, de 15 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se refunden los hasta entonces vigentes sobre declaración de zona de preferente localización industrial del Área del Campo de Gibraltar y se amplían los sectores beneficiables.

Decreto 3223/1965, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), sobre aplicación de un programa de medidas para el desarrollo económico-social del Campo de Gibraltar.

3. ZONA DEL VALLE DEL CINCA

Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), por el que se calificó como zona geográfica la de regadío del Valle del Cinca.

Decreto 2563/1971, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se amplian las actividades industriales acogibles a los beneficios del Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre.

4. ISLAS CANARIAS

Ley 30/1972, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24), sobre régimen económico fiscal de las islas Canarias.

Decreto 484/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre declaración de zonas de preferente localización industrial en las islas Canarias.

Decreto 1560/1972, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se modifica parcialmente el Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

5. PROVINCIA DE BADAJOZ

Decreto 2879/1974, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre declaración como zona de preferente localización industrial del territorio del Plan Badajoz.

Decreto 977/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), que, al declarar de preferente localización industrial toda la provincia de Cáceres, limitó la zona señalada en el párrafo anterior exclusivamente a la provincia de Badajoz.

6. PROVINCIA DE CACERES

Decreto 1882/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), por el que se califican como zonas geográficas de preferente localización industrial las de regadío de la provincia de Cáceres.

Decreto 2560/1971, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se amplian las actividades industriales acogibles a los beneficios del Decreto 1882/1968, de 27 de julio.

Decreto 977/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), por el que se amplía el ámbito territorial de la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres.

7. PROVINCIA DE JAEN

Decreto 978/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), por el que se califica como zona industrial la del territorio del Plan Jaén.

Tercero.—Los beneficios aplicables en cada una de las zonas señaladas en el apartado primero podrán concederse a las Empresas que promuevan industrias de nueva creación, el traslado, que suponga ampliación o mejora, a dichas zonas de industrias ya creadas o la ampliación o mejora de las ya existentes en las mismas.

Cuarto.—El Ministerio de Industria podrá tomar en consideración solicitudes que no correspondan a las actividades comprendidas en las disposiciones citadas en el apartado segundo, siempre que la importancia y garantía del anteproyecto presentado lo hagan recomendable y especialmente cuando se trate de ampliación o concentración de Empresas existentes, de traslados de plantas inadecuadamente emplazadas o de creación de servicios comunes. En tales casos, la petición se acompañará de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la instalación industrial de que se trate.

Quinto.—Las instalaciones industriales para las que se soliciten la concesión de los beneficios aludidos en el apartado segundo de esta Orden deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Las condiciones técnicas y de dimensión mínima señaladas o que puedan señalarse por el Ministerio de Industria para los distintos sectores industriales de su competencia y las que se establezcan en los Reglamentos técnicos, en cuanto les sean de aplicación.

2. Cumplimiento de los siguientes mínimos de inversión fija en las zonas que se indican:

- Comarca de Tierra de Campos: 20.000.000 de pesetas.
- Area del Campo de Gibraltar: 30.000.000 de pesetas.

No estarán sujetas a este requisito las industrias artesanas que se acojan a lo dispuesto en la presente Orden.

3. Las industrias promotoras de las instalaciones industriales a las que puedan concederse beneficios deberán cumplir las condiciones económicas y sociales que se establecen para cada zona de preferente localización industrial en las disposiciones citadas en el apartado segundo de esta Orden.

Sexto.—1. Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios establecidos en los Decretos señalados en el apartado segundo de esta Orden presentarán, en la Delegación Provincial de este Ministerio en la provincia a la que corresponda el término municipal de la localización prevista —o, en su caso, en la Delegación especial de este Departamento en la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar—, los documentos siguientes, por cuadruplicado, salvo lo establecido en el apartado f):

- a) Instancia.
- b) Título justificativo de la representación con que se formula la solicitud, si el peticionario es una persona jurídica o un grupo de promotores.
- c) Copia de la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y de los Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la instancia, si el solicitante es una persona jurídica; si la Entidad se encuentra en vías de creación, se presentará el proyecto de escritura de constitución.
- d) Anteproyecto de la instalación a efectuar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, que comprenderá estudio técnico y estudio económico y financiero.
- e) Programa de promoción social, en el que los promotores se comprometan a crear un número suficiente de nuevos puestos de trabajo.
- f) Los impresos a que se refiere el número 4 de este apartado, cumplimentados en seis ejemplares.
- g) Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

2. La instancia a que se refiere el apartado anterior deberá contener, al menos, los siguientes datos.

- a) Nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

Si existe más de un promotor, estos datos serán los de quien ostente la representación de todos ellos.

Si se trata de una persona jurídica, se hará constar, además, su razón y sede social.

- b) Descripción sucinta de la actividad industrial que se pretende realizar, indicando si se trata de una nueva instalación, de traslado que suponga ampliación o mejora o de ampliación o mejora de una planta ya existente señalando, además, en su caso, si la instalación tiene ya concedidos beneficios en alguna otra zona de preferente localización industrial.

- c) Relación de los beneficios que se solicitan. En ningún caso deberá solicitarse la aplicación de un beneficio del que, según la naturaleza de la instalación y de acuerdo con la legislación vigente, no quepa hacer uso.

3. El anteproyecto de la instalación a efectuar deberá contener los extremos siguientes:

- a) Croquis acotado del emplazamiento de los terrenos a ocupar, determinando la superficie de los mismos.

- b) Indicación del título de disposición de dichos terrenos señalando su modalidad, esto es, si son en propiedad, en opción de compra o a expropiar, etc.

- c) Descripción de los edificios proyectados según su destino.

- d) Descripción del proceso técnico que se seguirá en la fabricación, indicando la capacidad de producción prevista.

- e) Plan, si se prevé, de investigación y desarrollo tecnológico propio y de utilización, en su caso, de patentes y asistencia técnica nacional o extranjera, mencionando los contratos vigentes de transferencia de tecnología extranjera que se vayan a aplicar al proceso técnico proyectado.

- f) Previsión de las inversiones a realizar, desglosadas por conceptos y escalonadas en el tiempo, con indicación de la fecha prevista para la iniciación y para la puesta en marcha de la instalación.

- g) Determinación de los puestos de trabajo que se crearán con la realización del proyecto.

- h) Forma de financiación de las inversiones fijas, indicando la cuantía que corresponda a recursos propios, crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de dichos recursos.

- i) Estimación del ejercicio económico que se prevé una vez que se haya ejecutado la inversión total proyectada y ocupado los puestos de trabajo previstos.

- j) Valoración de la rentabilidad del ejercicio.

- k) Perspectivas del mercado, indicando la procedencia y destino, nacional o extranjero, de las materias primas y de los productos terminados.

4. Los datos contenidos en la instancia y en el anteproyecto se recogerán en impresos normalizados que constituyen el extracto de la solicitud y servirán de documentación básica para la tramitación que se determina en los apartados siguientes de esta Orden.

Séptimo.—1. La Delegación correspondiente del Ministerio de Industria examinará los documentos a que se refiere el apartado anterior y, si advirtiese algún defecto en los mismos, lo comunicará a los interesados, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, a fin de que en el plazo de diez días lo subsanen. Este plazo interrumpe el cómputo del de quince días a que se refiere el número 5 de este apartado.

2. Transcurrido el plazo anterior o, si no hubiera lugar a la subsanación de defectos, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, la Delegación remitirá tres de los ejemplares de la instancia presentada y de los documentos que le acompañan a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, junto con cuatro de los impresos-extracto de la solicitud.

3. La Delegación conservará en su poder el otro ejemplar de la instancia y documentación presentados, el cual podrá ser consultado en cualquier momento por los Organismos que, de acuerdo con lo establecido en el número siguiente, deben informar la solicitud.

4. La Delegación, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud o transcurrido el tiempo concedido para subsanar defectos formales, a que se refiere el número primero de este apartado, remitirá respectivamente a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y a la Delegación Provincial de Sindicatos uno de los ejemplares del impreso extracto de cada solicitud, a fin de que en el plazo de diez días emitan informe sobre la solicitud presentada.

En el caso de la comarca de Tierra de Campos, la Delegación remitirá dicho impreso a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de la provincia en la que se vaya a realizar la instalación industrial y a la Comisión Gestora de Tierra de Campos.

En el caso del Area del Campo de Gibraltar dicho impreso se remitirá a la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar y a la Comisión de Dirección para su Desarrollo Económico-Social.

5. La Delegación, una vez recibidos los informes a que se refiere el apartado anterior y, en todo caso, en el plazo de quince días desde la fecha de la presentación de la solicitud, emitirá su propio informe recogiendo el de los Organismos citados en el apartado anterior y lo remitirá, junto con el de éstos, a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Octavo.—1. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez que reciba la documentación a que se refiere el número 2 del apartado anterior, dará un número de expediente a cada solicitud y remitirá, previo estudio de la misma, un ejemplar de la instancia y documentos anejos, junto con uno de los impresos extracto de la solicitud, a la Dirección General del Ministerio de Industria competente por razón del sector al que corresponda la actividad proyectada, a fin de que ésta emita su informe en el plazo de diez días.

2. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez que reciba la documentación de la solicitud en los términos establecidos en el número 2 del apartado anterior, recabará, de cuantos Centros, Organismos o Entidades sea preceptivo o crea oportuno, los informes precisos para mejor fundamentar la propuesta a que se refiere el apartado siguiente de esta Orden.

Noveno.—La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez recibidos todos los informes citados o transcurridos los plazos correspondientes, elevará al Ministro de Industria, en el plazo de ocho días, propuesta de Orden ministerial decidiendo sobre cada solicitud presentada, pudiendo incluir en una sola propuesta la decisión sobre varias solicitudes.

En el caso de la comarca de Tierra de Campos se estará a lo establecido en el párrafo segundo del número 1 del apartado once.

Décimo.—Para la calificación de las solicitudes que la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología haga en la propuesta a que se refiere el apartado anterior, se tendrá especialmente en cuenta el porcentaje de fabricación nacional en los bienes de equipo que exija la instalación proyectada y el número de nuevos puestos de trabajo que resultarán de dicha instalación.

Undécimo.—1. El Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, en la que podrá, no obstante, decidir sobre varias solicitudes de acuerdo con la propuesta de la Dirección General

de Promoción Industrial y Tecnología, a que se refiere el apartado noveno.

Para las solicitudes que se acepten relativas a instalaciones industriales en la comarca de Tierra de Campos, el Ministerio de Industria elevará a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, junto con el Ministerio de Hacienda, la oportuna propuesta, adoptándose la decisión final por Orden de la Presidencia del Gobierno.

2. La Orden ministerial por la que se resuelva aceptar una o más solicitudes determinará los beneficios, que se aplicarán de acuerdo con el cuadro anexo a esta Orden. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión que se estime oportuno dentro de los límites que para cada uno se establece.

3. La aceptación de una solicitud relativa a una industria, cuya instalación, ampliación o traslado requiera la autorización administrativa previa a que se refiere el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, quedará supeditada a la obtención de dicha autorización.

4. Una copia de las Ordenes ministeriales de aceptación de solicitudes, en unión de un extracto del expediente en el que se recogerán expresamente los beneficios fiscales solicitados por las Empresas interesadas, se remitirá al Ministerio de Hacienda a efectos de la concesión de dichos beneficios fiscales.

5. En caso de concederse reducción de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, el Ministerio de Industria lo comunicará al de la Gobernación a los efectos oportunos.

Duodécimo.—La Dirección General de Promoción Industrial

y Tecnología dictará una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que deben someterse las Empresas beneficiarias en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas y la notificará a aquéllas a través de la Delegación que corresponda.

Dichas Empresas deben prestar su conformidad a la mencionada Resolución en el plazo de diez días desde su notificación.

Decimotercero.—El incumplimiento por las Empresas de las normas anteriores, así como el de las condiciones establecidas en la Resolución a que se refiere el apartado anterior o el de los objetivos y garantías ofrecidas por aquéllas, podrá dar lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

Decimocuarto.—Se faculta a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología para que dicte cuantas Resoluciones complementarias exija el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Decimoquinta.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

A N E X O

Grupos para la clasificación de solicitudes de beneficios en las zonas de preferente localización industrial

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Reducción de hasta el porcentaje que se indica para cada grupo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril	95 %	50 %	50 %	NO
2. Reducción de hasta el porcentaje que se indica para cada grupo del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las importaciones por la que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España (1) (2)	95 %	50 %	50 %	NO
3. Reducción hasta el porcentaje que se indica para cada grupo de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España (2)	95 %	50 %	50 %	NO
4. Reducción hasta el porcentaje que se indica para cada grupo de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación (1)	95 %	95 %	95 %	95 %
5. Reducción hasta el porcentaje que se indica para cada grupo del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	50 %	50 %	50 %	NO
6. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	SI	SI	SI	SI
7. Reducción hasta el porcentaje que se indica para cada grupo de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	95 %	95 %	NO	NO
8. Expropiación forzosa e imposición de servidumbre	SI	SI	SI	SI
9. Subvención hasta el porcentaje que se indica en cada grupo de las inversiones en capital fijo	20 %	10 %	NO	NO
10. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	SI	SI	SI	SI

(1) Este beneficio no será de aplicación en las zonas de preferente localización industrial de Cáceres y Valle del Cíncal.
 (2) Este beneficio no será de aplicación en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

9993

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona sobre levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por instalación de la línea 380 KV. C. T. San Adrián-E. R. Sentmenat, Sec. 3.ª AS/ac 36217/73.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 115, correspondiente al 13 de mayo de 1976, ha sido publicado escrito de la Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona señalando el 31 de mayo de 1976 como fecha para levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por instalación de la línea antes citada. En el diario «La Vanguardia Española» de 6 de mayo de 1976 se publicaba el mismo anuncio.

La urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de la línea fue acordada por el Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1976, Decreto número 791/1976.

Barcelona, 17 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, por delegación, el Subdelegado.—6.188-C.

MINISTERIO DEL AIRE

9994

REAL DECRETO 1124/1976, de 9 de abril, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Santiago.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintuno de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo cincuenta y uno, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Decreto número trescientos sesenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de febrero («Boletín Oficial del Estado» número cincuenta y nueve de diez de marzo de